



NA
C
DI

FILE COPY
RETURN TO
DISTRIBUTION
Bureau C. 111

Distr.
GENERAL

S/12233
17 noviembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En su 1969a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1976, el Consejo de Seguridad continuó su consideración de la situación en los territorios árabes ocupados, cuyo examen había sido solicitado por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas en una carta de fecha 20 de octubre de 1976 (S/12218). En esa sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dio lectura a la siguiente declaración, cuyo texto había sido convenido por los miembros del Consejo:

"Como resultado de las consultas celebradas por todos los miembros del Consejo, bajo mi presidencia, he sido autorizado, en mi calidad de Presidente, a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo.

"A raíz de la petición presentada por Egipto el 20 de octubre de 1976, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones entre el 1.º y el 11 de noviembre de 1976 para examinar, con la participación del representante de la Organización de Liberación de Palestina, la situación en los territorios árabes ocupados. Tras consultar a todos los miembros, el Presidente del Consejo declara que éste ha convenido en lo siguiente:

"1) Expresar su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que impera actualmente en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí;

"2) Reafirmar su exhortación al Gobierno de Israel a garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios y a facilitar el regreso de los habitantes que huyeron de la región desde el estallido de las hostilidades;

"3) Reafirmar que el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consiguiente, se pide una vez más a la Potencia ocupante que cumpla estrictamente las disposiciones de dicho Convenio y se abstenga de adoptar cualquier medida que las viole. A este respecto, se deploran profundamente las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de dichos territorios y, en particular, el establecimiento de asentamientos. Tales medidas, que no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar del resultado de la búsqueda del logro de la paz, constituyen un obstáculo para la paz;

"4) El Consejo considera, una vez más, que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y de bienes existentes en las mismas y el traslado de pobladores, que tienden a cambiar el estatuto jurídico de Jerusalén, carecen de validez y no pueden modificar dicho estatuto; y, una vez más, encarece a Israel que deje sin efecto todas las medidas de esa índole ya adoptadas y que desista inmediatamente de adoptar cualesquiera otras medidas que tiendan a modificar el estatuto de Jerusalén. A este respecto, el Consejo deplora que Israel no haya demostrado respeto alguno por las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, ni por las resoluciones de la Asamblea General 2253 y 2254 (ES-V), de fechas 4 y 14 de julio de 1967;

"5) Reconoce que todo acto de profanación de los Lugares Sagrados y de los edificios y lugares de culto, o todo fomento o connivencia respecto de tales actos, puede comprometer gravemente la paz y la seguridad internacionales."

El Consejo decide mantener la situación en constante estudio, con miras a volver a reunirse si las circunstancias lo exigieran."

[Redacted signature area]